



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-79291626-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30079574- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1062-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-30080706-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1244/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.26 15:04:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.26 15:04:26 -03:00

ACTA ACUERDO

I.- PARTES:

Suscriben este acuerdo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de abril de 2020, se comunican telefónicamente en representación de **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, con domicilio en Reconquista 336, Piso 11, Oficina X, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Fabiana Alejandra Albornoz, DNI N° 21.066.979 en su carácter de apoderada, conforme surge del poder que en copia juramentada se adjunta, por una parte (en adelante la "Empresa"); y por la otra los Sres. Julio César Ibarra, DNI N° 23.774.026, Edgardo Wilfredo Salinas, DNI N° 26.806.637, Eduardo Fabián Kuhn, DNI N° 18.470.971, Villagra, José Antonio, DNI N° 12.164.883, Andres Víctor Brandan, DNI N° 30.313.966, Pablo Ariel Melino, DNI N° 28.638.462, Isaac Leonardo Araujo Piaggio, DNI N° 34.504.142 y Maximiliano Hernán Alaguibe, DNI 33.421.967 en su calidad de delegados del personal de fábrica, y los Sres. Miguel Vivar, DNI N° 29.355.075, y Julio César López, DNI. N° 26.321.591 en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA**, con domicilio en Cornelio Saavedra 2558, Munro, conforme surge de la documentación que en copia se adjunta (en adelante la "Representación Sindical").

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

II.- ANTECEDENTES:

Su principal actividad consiste en la fabricación y producción de cocinas, termo - tanques y calefones. El cierre del Establecimiento, a causa de las resoluciones dictadas por el Gobierno Nacional en el marco del COVID 19, trajo aparejado el aislamiento obligatorio del personal con la consecuencia que, a partir del 20 de marzo de 2020, Orbis Mertig S.A.I.C. sufrió el cese total de su actividad productiva, la paralización de las ventas en todos los productos que fabrica y la interrupción de la cadena de pagos. Estos hechos de fuerza mayor han provocado que la Empresa esté sintiendo fuertemente los efectos negativos de la actual situación como consecuencia de la pandemia, y tiene dificultades crecientes económicas y financieras.

En virtud de lo expuesto, la Empresa –que se encontraba con una sustancial disminución de su actividad y falta de trabajo- vio sensiblemente agravada su situación por la abrupta caída de la actividad y la inmovilización consecuentemente del stock de productos terminados, generando un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo.



IF-2020-30080706-APN-MT

Página 1 de 4

Todas las causas arriba enumeradas traen aparejado una total falta de trabajo, agravada por los sucesos de fuerza mayor y de público conocimiento, no imputable a la Empresa.

Por ello, la Empresa se ve en la imperiosa necesidad de suspender la prestación laboral de los Trabajadores en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (la "LCT"), durante el período de 30 días o mientras dure la inhabilitación dispuesta por el Gobierno Nacional para ejercer su actividad, si es un plazo menor.

III.- OBJETO DEL ACUERDO:

Este convenio tiene por objeto dejar acordada la implementación de un sistema dentro del cual la Empresa – en función de las medidas que el Gobierno Nacional disponga – pueda suspender, en los términos del artículo 223 bis, LCT, en forma parcial o total, la prestación laboral de los Trabajadores que se desempeñan en la Planta Fabril, a partir del 1ro de abril de 2020, evitando de tal manera la aplicación de los efectos de los arts. 219 y 220, LCT.

La suspensión en la prestación de tareas comprende a los Trabajadores que se desempeñan en los sectores de producción y áreas asociadas al flujo productivo, representados por la UOMRA.

IV.- PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA:

La Empresa, con el fin de minimizar el perjuicio económico y de que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de salario durante los días en que no presten tareas, abonará en forma excepcional el 80% del jornal bruto diario en concepto de bonificación no remunerativa. El importe a abonar a cada trabajador, a partir de la homologación de este acuerdo, tendrá carácter NO REMUNERATIVO, en los términos establecidos por el artículo 223 bis, LCT.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. La prestación no remunerativa será liquidada bajo el rubro "*Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)*".

V.- INTERRUPCIÓN DE LAS SUSPENSIONES:

En razón de la fluctuación e inestabilidad de los acontecimientos y medidas que puedan surgir, a fin de preservar la fuente de trabajo y la actividad de la Empresa, las Partes dejan estipulado que la Empresa, durante todo el período previsto en que puedan adoptarse las suspensiones, podrá interrumpir las mismas, requiriendo a los Trabajadores que reasuman sus obligaciones y tareas, notificando fehaciente con una antelación de 72 hs hábiles al/los trabajadores.

VI.- TOMA CONOCIMIENTO:

En uso de la palabra los Delegados del Personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la Empresa en las condiciones establecidas en este acuerdo. La UOMRA acompaña a sus Delegados de Personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su total beneficio. En ese solo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representan.

VII.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO

Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT. Dado el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, y la imposibilidad de concurrir personalmente a realizar la presentación de este acuerdo para su homologación, las partes prestan conformidad para hacerlo a través del sistema de Trámites a Distancia o la mesa de entradas virtual habilitados a tal fin por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En caso que tampoco fuera posible realizar le presentación por estos medios, las Partes acuerdan que este acuerdo se aplicará y producirá todos sus efectos legales, obligándose a presentarlo y ratificarlo directamente en el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación cuando reanude sus funciones de atención al público.

Se anexará al Acuerdo un listado de personal sujeto a la suspensión preventiva del artículo 223 bis, LCT, con su nombre y apellido, categoría laboral, DNI y domicilio y, en aquellos casos en que se dispone de la información se ha incluido asimismo el celular o número de teléfono.



IF-2020-30080706-APN-MT

Página 3 de 4

En conformidad con lo expresado hasta aquí, todas las partes firman la presente acta que consta de 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su fiel cumplimiento.



DELEGADOS DEL PERSONAL



LA EMPRESA



LA REPRESENTACIÓN SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-30080706-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

Referencia: EX-30079574

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.05 18:43:43 -03:00

Gustavo Luis Compagnone
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.05 18:44:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1062-21 Acu 1244-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.